



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUADALUPE.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte **LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA**, representado legalmente por el Dr. Sergio Leonardo Tapia Apolo, en calidad de Gerente encargado, quien en lo posterior se lo denominara **LA EMAPAZ EP**; y por otra parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUADALUPE**, representado legalmente por el Sr. Luis Alberto Erraez Bazurto, en calidad de Presidente, quien en lo posterior se lo denominara **EL GADPR DE GUADALUPE**, los comparecientes declaran ser legalmente capaces cual en derecho se requiere para la celebración de este tipo de actos, el mismo que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES LEGALES :

El artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

El artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 64, g) autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;



Que, el COOTAD en su Art. 137, inciso séptimo, establece que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el COOTAD 70 literal I), expone que el Presidente del Gobierno Parroquial, está facultado para suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, de acuerdo con la Ley.

1.1 Mediante **OF.** Nro. EMAPAZ EP – GG – 0069 – 2024, de fecha 10 de junio del 2024, dirigido al Señor Luis Alberto Erráziz Bazurto, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE GUADALUPE, se hace conocer lo siguiente.- En atención al oficio Nro. GADMZ-ALCALDIA-2024-0275, de fecha 14 de mayo/2024, suscrito por el Sr. Víctor Manuel González, en calidad de Alcalde del cantón Zamora y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, con el que corre traslado a la Gerencia de EMAPAZ EP., el Oficio Nro. 116-GPG-2024, de fecha 09 de mayo/2024, suscrito por la Ing. Rita Japón Armijos, en calidad de Presidenta encargada del Gad Parroquial de Guadalupe, quien solicita a través al Directorio de EMAPAZ EP., un adendum aclaratorio al Convenio Bipartito para la ejecución de los proyectos denominados: "**ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA GUADALUPE Y LOS BARRIOS: SAN SEBASTIÁN, NUMPAM, CANTZAMA BAJO, SANTA ISABEL, SANTA CRUZ, CANTZAM ALTO, SAN RAMÓN, EL CARMEN, MISIÓN GUADALUPE, DEL CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**" y "**ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GUADALUPE CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**"; al respecto, me permito informar que en Sesión Ordinaria de Directorio, realizada el 06 de junio del 2024, este organismo, adoptó la siguiente resolución:

"Artículo uno.- No autorizar el trámite de adendum aclaratorio al convenio bipartito entre EMAPAZ EP. y el GAD Parroquial de Guadalupe, solicitado por la Ing. Rita Japón Armijos, en calidad de Presidenta encargada del Gobierno Parroquial de Guadalupe, mediante Oficio Nro. 116-GPG-2024, tendiente a la ejecución de los proyectos denominados "**ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA GUADALUPE Y LOS BARRIOS: SAN SEBASTIÁN, NUMPAM, CANTZAMA BAJO, SANTA ISABEL, SANTA CRUZ, CANTZAM ALTO, SAN RAMÓN, EL CARMEN, MISIÓN GUADALUPE, DEL CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**" y "**ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GUADALUPE CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**", por cuanto, a la presente fecha el referido convenio y el adendum (180 días) de fecha 23 de agosto/2022, han prescrito; no obstante, autorizar al Sr. Gerente de EMAPAZ EP, la



firma de un nuevo convenio con el GAD Parroquial de Guadalupe, para la ejecución de los proyectos denominados **"ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA GUADALUPE Y LOS BARRIOS: SAN SEBASTIÁN, NUMPAM, CANTZAMA BAJO, SANTA ISABEL, SANTA CRUZ, CANTZAM ALTO, SAN RAMÓN, EL CARMEN, MISIÓN GUADALUPE, DEL CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"** y **"ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GUADALUPE CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

1.2.- Mediante oficio Nro. 181-GPG-2024, de fecha 25 de junio/2024, el Sr. Luis Alberto Erraez Bazurto, Presidente del GADP de Guadalupe, en base a lo resuelto por el Directorio, solicita al señor Gerente de la EMAPAZ EP, la firma de un nuevo convenio bipartito con la finalidad de ejecutar los proyectos denominados: **ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA GUADALUPE Y LOS BARRIOS: SAN SEBASTIÁN, NUMPAM, CANTZAMA BAJO, SANTA ISABEL, SANTA CRUZ, CANTZAM ALTO, SAN RAMÓN, EL CARMEN, MISIÓN GUADALUPE, DEL CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"** y **"ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GUADALUPE CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO:

Las partes así de común acuerdo resuelven la suscripción del presente convenio, transferir la competencia de agua potable, alcantarilla sanitario y alcantarillado pluvial al GAD Parroquial de Guadalupe, para que continúe con los tramites de **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA GUADALUPE Y LOS BARRIOS: SAN SEBASTIÁN, NUMPAM, CANTZAMA BAJO, SANTA ISABEL, SANTA CRUZ, CANTZAM ALTO, SAN RAMÓN, EL CARMEN, MISIÓN GUADALUPE, DEL CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"** y **"ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GUADALUPE CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las aportaciones de las partes serán de la siguiente forma:

3.1. LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA.

Transfiere la competencia de agua potable, alcantarilla sanitario y alcantarillado pluvial al GADPR de Guadalupe, para que continúe con los tramites del proyecto denominado, **ESTUDIOS Y**



DISEÑO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA GUADALUPE Y LOS BARRIOS: SAN SEBASTIÁN, NUMPAM, CANTZAMA BAJO, SANTA ISABEL, SANTA CRUZ, CANTZAM ALTO, SAN RAMÓN, EL CARMEN, MISIÓN GUADALUPE, DEL CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" y "ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GUADALUPE CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

3.2. EL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE GUADALUPE:

- a) Se compromete a continuar con las gestiones ante las instituciones pertinentes, para culminar con los **ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA GUADALUPE Y LOS BARRIOS: SAN SEBASTIÁN, NUMPAM, CANTZAMA BAJO, SANTA ISABEL, SANTA CRUZ, CANTZAM ALTO, SAN RAMÓN, EL CARMEN, MISIÓN GUADALUPE, DEL CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" y "ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GUADALUPE CANTÓN ZAMORA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".**

CUARTA. – PLAZO:

El plazo de ejecución del presente convenio será de 18 meses, contados a partir de la firma del presente convenio. Sin embargo, este puede volverse a renovar si los informes de los administradores del convenio recomiendan un nuevo plazo, con quince días de anticipación, al vencimiento del plazo actual.

QUINTA. – DE LA ADMINISTRACION DEL CONVENIO

Se designa al **Ing. Dennis Villavicencio Bustamante, TECNICO DE INGENIERIA Y PROYECTOS DE EMAPAZ EP** y la **Ing. Rita Elizabeth Japón Armijos**, En calidad de Vicepresidenta del GADPR de Guadalupe, para que sean los administradores del presente convenio, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares del mismo.

En cualquier momento se podrá cambiar de administrador del convenio, para lo cual bastará notificar al Gobierno Parroquial Rural de Guadalupe.

SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas o compromisos económicos en beneficio de las instituciones intervinientes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias. De existir la necesidad conjunta, las partes se pondrán de acuerdo entre sí, para definir un instrumento específico, para la dotación de recursos definidos.



SEPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

1. Vencimiento del plazo, sin que para el efecto sea necesario notificación alguna, basta con el vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes
3. Por mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes
4. Por caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificara en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio Especifico de Cooperación podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de surgir divergencias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de mutuo acuerdo, mediante el diálogo directo; en caso de imposibilidad de acuerdo entre las partes, cualquiera de ellas queda facultada a plantear la controversia ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este instrumento convencional, las partes recibirán sus notificaciones en las siguientes direcciones como su domicilio:

GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE GUADALUPE

Representante Legal : Luis Alberto Erraez Bazurto
Dirección : Parroquia Guadalupe
Teléfonos : **0993913824**
Correo electrónico : gabiernopg1960@hotmail.com



EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA

Representante Legal : Dr. Sergio Leonardo Tapia Apolo
Dirección : Avda. Heroés de Paquisha y Manuelita Cañizarez
Teléfonos : 072608260
Correo electrónico : emapaz_ep@hotmail.com

Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan de forma íntegra el contenido del presente Convenio en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia del presente acto, las partes firman, en la ciudad de Zamora, a los 2 días del mes de julio del 2024.

Sr. Luis Alberto Erraez Bazurto

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE
GUADALUPE**

Dr. Sergio Leonardo Tapia Apolo

GERENTE (E) DE LA EMAPAZ EP

c. archivo.-